Ministro de Trabajo y Seguridad Social, aplicándose el sistema establecido en el Capítulo Segundo del Título VII de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

 La notificación de las resoluciones se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 mencionada.

Decimosexto. Concurrencia de ayudas o subvenciones.—El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Las subvenciones, en concepto de rentas de subsistencia, serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas concedidas para la misma finalidad.

Decimoséptimo. Revisión.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de las mismas, a que se refiere el apartado Sexto, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución concesoria.

Decimoctavo. Aplicación supletoria.—En lo no regulado en la presente Orden, se entenderá de aplicación el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y, concretamente, el procedimiento de reintegro de la subvención, regulado en el artículo 8.º del mencionado Real Decreto.

Decimonoveno. Responsabilidad y régimen sancionador.—Los beneficiarios de ayudas y subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones en esta materia, establece la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social y el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Vigésimo. Ayudas y subvenciones condicionadas.—El Instituto Nacional de Empleo podrá establecer las medidas de garantía, a favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas en las resoluciones que se adopten por la concesión de ayudas y subvenciones a que se refiere la presente Orden.

Disposición transitoria.

Las solicitudes presentadas, acogiéndose a las ayudas y subvenciones contempladas anteriormente, pendientes de resolución, deberán completarse de acuerdo con las bases, condiciones y requisitos establecidos en la presente Orden, a efectos de continuar su tramitación reglamentaria.

Disposición final primera.

- 1. La cuantía de las ayudas y subvenciones será la establecida en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986 (*Boletín Oficial del Estado* del 27).
- En todo caso, la concesión de las ayudas y subvenciones, reguladas en esta Orden, queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Disposición final segunda.

Se autoriza al Director general del Instituto Nacional de Empleo a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de le dispuesto en la presente Orden.

Disposición final tercera.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1994.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Lampieo y Relaciones Laborales, Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Nacional de Empleo.

MINISTERIO DE CULTURA

8219

RESOLUCION de 6 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Cultura, y el Banco Exterior de España, para la reconversión, remodelación y nueva creación de salas de exhibición cinematográfica.

El 29 de marzo de 1994 se suscribió el convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Cultura, y el Banco Exterior de España, para la reconversión, remodelación y nueva creación de salas de exhibición cinematográfica.

En cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la cláusula duodécima del mencionado convenio, esta Secretaría General Técnica ha tenido a bien disponer su publicación en el •Boletín Oficial del Estado•.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de abril de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO DE LA CINE-MATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, ORGANISMO AUTONOMO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, PARA LA RECONVERSION, REMODELACION Y NUEVA CREACION DE SALAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA

En Madrid a 29 de marzo de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, y de otra, el excelentísimo señor don Francisco Luzón López.

INTERVIENEN

Doña Carmen Alborch Bataller, en su condición de Ministra de Cultura y Presidenta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA), y don Francisco Luzón López en su condición de Presidente del Banco Exterior de España (en adelante BEX).

Ambas partes.

EXPONEN

El público demanda de las salas de exhibición cinematográfica unas condiciones de aforo, instalaciones de proyección y sonido, confort y características complementarias inexistentes en la generalidad de las mismas, pero necesarias para el mantenimiento digno de la cinematografía española.

En consecuencia, en los últimos años se han suscrito convenios entre el Ministerio de Cultura a través del ICAA y la Banca Pública para la financiación de inversiones destinadas a la mejora de las salas cinematográficas.

En la misma línea de estos convenios anteriores las partes presentes en este convenio acuerdan la puesta en marcha de un nuevo programa de financiación de las inversiones para la reconversión, remodelación y nueva creación de salas de exhibición einematográfica con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio es establecer la forma y condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración entre el ICAA del Ministerio de Cultura y el BEX, en la concesión de préstamos subvencionados a las empresas titulares de salas de exhibición cinematográfica, para la reconversión, remodelación y creación de las mismas.

Segunda. Ambito territorial y vigencia temporal.

Podrán solicitar los préstamos subvencionados las empresas privadas titulares de salas de exhibición cinematográfica de cualquier lugar de España, inscritas en el Registro de Empresas del ICAA con datos actualizados.

La fecha de entrada en vigor de este convenio será el día de su firma, siendo el 30 de septiembre de 1994 la fecha límite de presentación de solicitudes en el BEX.

Tercera. Condiciones de los préstamos.

Cuantía: Hasta el 70 por 100 de la inversión tangible a realizar, con una inversión máxima subvencionable de 150.000.000 de pesetas por proyecto, equivalente por tanto a un préstamo máximo subvencionable de 105 millones de pesetas.

Plazo: Hasta cuatro años, incluida la carencia. Pudiendo ampliarse el plazo de vigencia del préstamo, si bien solamente la subvención del ICAA, será aplicada por el plazo de cuatro de años.

Carencia: Podrá alcanzar un máximo de un año.

Tipo de interés aplicable: Variable: MIBOR anual (media del mes anterior) más un 2 por 100, con revisión anual al año de la formalización.

Garantía: Cualquiera de las admitidas en derecho. Amortización principal: Lineal semestral o trimestral.

Liquidación de intereses: Trimestral.

Comisiones: Unica de apertura del 0,5 por 100.

Todo el proceso de concesión y formalización de los préstamos será competencia del BEX quien solicitará del ICAA las informaciones que precise sobre las empresas demandantes de los préstamos amparados por este convenio.

Cuarta. Entrega de los préstamos.

Se realizará de acuerdo con el desarrollo del proyecto que se financia, cuyo plazo máximo de ejecución se hará constar en el contrato de préstamo, conforme a la siguiente cadencia:

Hasta el 30 por 100 del préstamo en el momento de la firma del contrato. Hasta el 70 por 100 cuando se haya realizado el 70 por 100 del proyecto. El resto cuando el proyecto esté terminado.

Quinta. Cuantía de la subvención.

Los préstamos concedidos al amparo de este convenio podrán ser subvencionados por el ICAA, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, en 5,5 puntos porcentuales durante toda la vigencia de los mismos. La cuantía de dicha subvención se especificará en la correspondiente resolución de subvención, determinándose por millón y año de acuerdo con la fórmula que se especifica en el anexo I.

Determinado el importe de la subvención de cada operación de préstamo, éste será abonado por el ICAA al BEX siendo aplicado a la amortización extraordinaria inicial del principal del contrato formalizado por el prestatario con el Banco y estableciéndose un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en la cláusula tercera.

Sexta. Solicitud de los préstamos y subvenciones.

Las solicitudes de los préstamos y subvenciones se presentarán en el Registro General del Ministerio de Cultura, en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en las oficinas del BEX.

Las solicitudes deberán presentarse, por duplicado, en los impresos que al efecto serán facilitados en las oficinas del BEX e irán acompañadas de la siguiente documentación:

Memoria del proyecto.

Presupuesto de las obras a realizar y de las casas suministradoras. Proyecto de ejecución de las mismas visado por el Colegio de Arquiectos.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento o, en su caso, documento acreditativo de su exención con el fin de justificar que el proyecto cumple las normas previstas en el Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos (Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, y demás normas reguladoras de seguridad y protección civil. El ICAA podrá solicitar licencia de apertura, cuando no se aporte licencia de obras o documento de su exención. Igualmente podrá solicitar documentos justificativos de la inversión realizada.

El BEX remitirá una copia de las solicitudes y documentación complementaria al ICAA, quien a la vista de la misma, estudiará la procedencia de la subvención y comunicará al BEX y al solicitante la decisión adoptada, previamente, al proceso de concesión y formalización del préstamo.

Séptima. Tramitación de la subvención.

En caso de proyectos subvencionables por el ICAA, el BEX remitirá al ICAA una copia autorizada de cada contrato de préstamo, junto con

una certificación en la que se expresa la cuantía de la subvención correspondiente al préstamo, en aplicación del procedimiento de cálculo previsto en la cláusula quinta del presente convenio.

Recibido por el ICAA el contrato de préstamo formalizado se dictará la resolución de concesión de subvención. En los casos en que el prestatario no haya aportado la idencia de obras correspondiente dicha resolución tendrá carácter provisional, no adquiriendo carácter definitivo ni procediéndose al pago de la subvención mientras no sea cumplimentado dicho requisito.

La cuantía de la subvención se abonará por el ICAA al BEX.

El ICAA requerirá del solicitante la documentación justificativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, de conformidad con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda para la percepción de subvenciones.

Octava. Seguimiento y control de las inversiones.

El BEX verificará el desarrollo de las inversiones y comunicará al ICAA la terminación de las mismas.

Novena. Cuantías máximas de préstamos y subvenciones.

El BEX se compromete a conceder, a través de sus oficinas y dentro de la línea de crédito cinematográfico creada a los efectos del presente convenio, hasta 1.000.000.000 de pesetas.

El ICAA subvencionara los préstamos concedidos siempre que existan disponibilidades presupuestarias para este fin.

Décima. Reintrego de la subvención.

El prestatario devolverá al ICAA a través del BEX el importe total o parcial de la subvención, en los casos siguientes:

Rescisión o amortización anticipada del préstamo.

No utilización del préstamo en la finalidad para la que se concedió. Cuando el importe total del interés aplicado en la amortización del préstamo fuera inferior a la subvención concedida por el ICAA.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley General Presupuestaria a efectos de subvenciones.

Undécima. Aceptación por el prestatario.

En las pólizas o escrituras de los préstamos concedidos al amparo de este Convenio, figurará la mención al mismo y la aceptación por el prestatario de todas sus cláusulas.

Duodécima. Publicidad del convenio.

El presente convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Tanto el BEX como el ICAA se comprometen a dar suficiente publicidad al presente convenio.

Decimotercera. Denuncia del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1994, a efectos de concesión y formalización de los préstamos, siempre y cuando se hayan solicitado, con anterioridad al 30 de septiembre de 1994, de acuerdo con lo que figura en la cláusula segunda, salvo que sea denunciado por incumplimiento de una parte, ratificado fehacientemente por la otra.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en Madrid a la fecha «ut supra».—Por el Ministerio de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—Por el Banco Exterior de España, Francisco Luzón López.

ANEXO I

Fórmula para el cálculo subvención ICAA

Donde:

S = Es el valor de la subvención a pagar.

C = El nominal del préstamo o capital dispuesto de una sola vez.

- I = Es el tipo de interés nominal acordado entre el beneficiario y la entidad prestamista.
- IS = Es el tipo de interés subvencionado resultante de disminuir del tipo de interés nominal los puntos subvencionados.
- N = Es la duración del préstamo, que incluye, en su caso, el período de carencia.
- AN = Es el valor actual de una renta anual, unitaria, pospagable de duración «n» períodos de tanto «i».

Cuantía de la subvención por millón y año

Duración del préstamo	Subvención por millé
Años	Peseta•
1	32.8 33
2	57. 781
3	81.300
4	103.753

A efectos de subvención, no se tendrá en cuenta el año de carencia.

8220

RESOLUCION de 6 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Cultura, y el Banco Exterior de España, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica.

El 29 de marzo de 1994 se suscribió el convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Cultura, y el Banco Exterior de España, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica.

En cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la cláusula decimocuarta del mencionado convenio, esta Secretaría General Técnica ha tenido a bien disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de abril de 1994.—La Secretaria General Técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO DE LA CINE-MATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, ORGANISMO AUTONOMO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LINEA DE FINANCIACION PARA LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA

En Madrid a 29 de marzo de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, y de otra, el excelentísimo señor don Francisco Luzón López.

INTERVIENEN

Doña Carmen Alborch Bataller, en su condición de Ministra de Cultura y Presidenta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA), y don Francisco Luzón López en su condición de Presidente del Banco Exterior de España (en adelante BEX).

EXPONEN

Que la industria de producción cinematográfica tanto en su aspecto creativo como en lo que se refiere al desarrollo de su infraestructura e innovación tecnológica necesita un marco de financiación favorable que permita el acceso a la misma en condiciones especiales, en cuanto al coste de dicha financiación y a las garantías que ésta lleva consigo, para ello ambas partes acuerdan mantener la línea específica de financiación a la producción cinematográfica establecida en anteriores convenios suscritos entre el Banco Exterior de España y el ICAA del Ministerio de Cultura con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio el mantenimiento de la línea especial de crédito para la financiación de las actividades de producción cinematográfica establecida por los convenios suscritos anteriormente entre el BEX y el Ministerio de Cultura, a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA).

Por dichos convenios, el ICAA adicionó al Fondo de garantía constituido en 1990, la cantidad de 360.000.000 de pesetas, a los fines que más adelante se especifican y que se mantienen en el presente Convenio.

Dicho Fondo servirá de garantía solidaria de los préstamos-producción, amparando esta garantía los préstamos vivos procedentes de los convenios anteriores entre el BCI y el ICAA y entre el BEX y el ICAA.

Asimismo, el ICAA mantiene la ayuda financiera que determina un menor coste financiero para las operaciones de préstamo acogidas a dicha línea.

Segunda. Modalidades y cuantías de los préstamos con cargo a la línea especial.

Se mantienen las dos siguientes modalidades de préstamo:

- A) Préstamo-descuento cuyo principal no podrá exceder del 90 por 100 del importe de la ayuda sobre proyecto para la producción cinematográfica concedida al prestatario por la Resolución firme del Director general del ICAA.
 - B) Préstamo-producción que tendrá por objeto financiar:
- 1. Proyectos de producción cinematográfica de largo metraje que se realicen sin ayuda sobre proyecto del ICAA, que acometan personas naturales o jurídicas radicadas en el territorio nacional. El principal del préstamo se determinará en función del proyecto de inversión, no superando en ningún caso los 100.000.000 de pesetas.
- 2. Proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria de producción cinematográfica, que acometan empresas y estudios de doblaje y sonorización, y laboratorios cinematográficos. El principal de estos préstamos se determinará en función del proyecto de inversión, no superando en ningún caso de los 50.000.000 de pesetas.

El volumen total de los préstamos-producción no superará en ningún caso el triplo del importe del Fondo constituido por el ICAA.

Tercera. Ambito territorial y plazos.

Podrán solicitar los préstamos establecidos en esta línea especial las empresas privadas de producción cinematográfica, estudios y doblaje y sonorización y laboratorios cinematográficos de cualquier lugar en España, inscritos en el Registro de Empresas del ICAA con datos actualizados.

El plazo para solicitar préstamos a la producción cinematográfica al amparo del presente Convenio finalizará el 30 de octubre de 1994. En los préstamos descuento el plazo será hasta el 31 de diciembre de 1994.

Cuarta. Entrega de los préstamos.

- A) En la modalidad de préstamos-descuento la entrega se realizará de una sola vez, previa cesión o endoso y toma de razón por parte del prestatario y del ICAA de la certificación de pago de la subvención librada a favor del mismo por dicho Organismo.
- B) En la modalidad de préstamo-producción las entregas se realizarán en el número y cuantía que pacten libremente el banco y el prestatario.

Quinta. Condiciones de los préstamos.

- 1. Plazo de amortización:
- A) Tratándose de préstamos descuento, el plazo máximo será de nueve meses y terminará el día en que el banco perciba el importe de la certificación cedida; si a los nueve meses el Banco no ha recibido dicho importe podrá negociar libremente con el prestatario.
- B) En la modalidad de los préstamos-producción el plazo será como máximo de cuatro años, con un período opcional de carencia de un año.
- 2. Amortización y liquidación de intereses.—Los préstamos-producción se liquidarán por cuotas trimestrales iguales que comprenden amortización y liquidación de intereses.
- 3. Tipos de interés.—Tanto para la modalidad de préstamo-descuento como para la de préstamo-producción, el tipo de interés que el Banco aplicará será variable: MIBOR anual (media del mes anterior) ~ 0,50 por 100 con revisión anual al año de la formalización.